

ORDENANZA NÚMERO 21

REGULADORA DE TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por apertura de calicatas o zanjás en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTICULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Asimismo son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjás.

ARTICULO 3º.- CUANTIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa, serán las siguientes :

EPIGRAFE B.-

Fianzas por apertura de zanjás y calicatas.

Con independencia de la tasa regulada en la tarifa anterior, para responder de la reposición del pavimento, se exigirá el depósito previo de las siguientes fianzas :

CLASE DE PAVIMENTO

FIANZA POR ML DE CALA

Terrizo 12,70

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

Empedrado	66,99
Riego asfáltico.....	76,06
Blindado	86,98
Acerado	54,35
Losas de piedra.....	90,46
Adoquinado.....	90,46

3.- Para la aplicación de las tarifas anteriores, las calles del término municipal se clasifican en tres categorías según anexo que figura en la Ordenanza General.

4.- Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la citada clasificación, se le asignará la última categoría.

5.- Cuando la zanja, calicata o remoción del pavimento esté situada en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía pública de superior categoría.

6° La tasa mínima exigida con arreglo a las anteriores tarifas será de 29,67 €.

ARTICULO 4º.- NORMAS DE GESTION.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1.b) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, (fugas de agua, fusión de cables etc.), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de la urgencia.

7.- La reparación del pavimento o terreno removido será del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud, deberá acreditar, el haber constituido la correspondiente fianza.

8.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la reparación o demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la reparación, demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

9.- Si transcurrido el plazo autorizado la calicata continua abierta o no queda totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, la Oficina de Obras lo comunicará al Negociado de Rentas a efectos de liquidar nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

ARTICULO 5º.-

DEVENGO.

1.- El devengo de la tasa regulada en ésta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Septiembre de 1.998 (B.O.P. 26-11-98).

El artículo 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 1.999(B.O.P. de 18/12/99)

El artículo 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de Noviembre de 2.000(B.O.P. 30-12-00)

El párrafo 6º al artículo 3, fue incorporado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 2.000 (BOP 30-12-00).

El artículo 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Octubre de 2.001(B.O.P. 22/12/2001)

El artículo 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (B.O.P. 31/12/2002).

El artículo 3.2 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de septiembre de 2.003 (B.O.P. N° 265 de 18 de noviembre de 2.003).

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2004 (BOP N° 300 de 31/12/2004)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2005 (BOP N° 292 de 22-12-2005)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septbre de 2006 (BOP n 289 de 19/12/06)

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007 (B.O.P. n° 285 de 13/12/07).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 2008 (B.O.P. n° 286 de 13/12/08).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010 (B.O.P. n° 289 de 18/12/10).

El art. 3 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 08 de novbre de 2012 (B.O.P. n° 248 de 28/12/12).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.